

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-018/2008 y acumulado: CEAIP-RR-019/2008.
SUJETO	OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
ACTO QUE SE RECURRE:	RESPUESTA INCOMPLETA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.
COMISIONADO	PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas; a seis (06) de agosto del año dos mil ocho (2008). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-018/2008** y su acumulado **CEAIP-RR-019/2008**, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fechas dieciséis (16) de abril y seis (06) de mayo del año dos mil ocho (2008), el **CIUDADANO** solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, concretamente a la Contraloría Municipal y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez (SIMAPAJ), respectivamente, a través de la unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

“1.- Egreso total por quincena correspondiente a la nómina electrónica y de compensaciones desglosando importe por nómina, a partir del mes de agosto 2007 a la fecha.

2.- Altas y bajas de empleados municipales de agosto 2007 a la fecha, especificar fecha, nombre del trabajador, departamento al que ingreso o del que salió, salario quincenal, compensación que recibe o recibía.

3.- Número de trabajadores que cobraron en la nómina del mes de agosto 2007 a la fecha, desglosar por departamento y por nómina quincenal.

4.- Número de trabajadores que actualmente tienen su seguro social y seguro de vida.

5.- Número de viajes de arena que se han comprado del mes de septiembre de 2007 a la fecha, que destino y uso tuvo cada uno, importe por viaje y nombre del proveedor por viaje.

6.- Relación de compras de pintura, materiales y suministros de equipo de cómputo, papelería y refacciones para maquinaria, equipo y vehículos de la presidencia, del 15 de septiembre a la fecha, especificando fecha, importe por unidad, nombre del proveedor y relación de la compra”.

“1.- Copia de la nómina correspondiente a la segunda quincena de abril 2008, tanto la electrónica como la de compensaciones.

2.- Relación de lo que se ha egresado en nómina del 15 de septiembre 2007 al 30 de abril 2008, especificando por quincena y número de trabajadores que contempla cada nómina.

3.- Relación de egreso del aguinaldo pagado en diciembre 2007, especificar importe por trabajador y número de días trabajados.

4.- Relación de prestaciones efectivamente entregadas al personal del SIMAPAJ del 15 de septiembre 2007 a la fecha, montos, especie y nombre del trabajador y conceptos.

5.- Altas y bajas de trabajadores del 15 de septiembre 2007 a la fecha, especificar nombre del trabajador, fecha de la alta y baja, sueldo que percibía si fue baja, departamento en el que laboraba, causa de la baja de cada uno y monto total de liquidación, a los de alta, nombre, cargo, sueldo a percibir, si es por contrato fecha de la alta y fecha en que termina el contrato.

6.- Relación de egresos causados del 15 de septiembre 2007 a la fecha, especificar fecha, concepto y relación de lo que se pagó, R.F.C. del Proveedor, subtotal, IVA y total.

7.- Acciones que se han hecho para eliminar las concentraciones de flúor en el agua potable, qué método se está utilizando, cómo se está llevando a cabo, en qué pozos y qué resultados se han obtenido, relativas al periodo del 15 de septiembre del 2007 a la fecha.

8.- Informe de Actividades realizadas del 15 de septiembre 2007 a la fecha por parte del departamento de Imagen y Difusión.

9.- Lista de trabajadores contratados para obra de rehabilitación de drenaje a realizarse en calles del centro empezada el martes 6 de mayo 2008, así como prestaciones laborales que recibirán, sueldo quincenal que recibirán cada uno”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha quince (15) de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado solicitó prórroga al **CIUDADANO**, para entregar la información requerida y descrita en el segundo párrafo del resultado anterior, respecto

de la Contraloría Municipal, mediante oficio número P-005/05-08, signado por el Encargado del Departamento de Acceso a la Información, en el cual señalaba:

*“A sabiendas que el Acceso a la información pública es un derecho que todos debemos ejercer, le hago de su conocimiento que haremos uso de la prórroga que la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas nos concede, esto para la solicitud que con fecha 16 de Abril del 2008, dirigida al área de Contraloría, la cual fue recibida en esta unidad de enlace.
Agradeciendo de antemano su comprensión me despido de usted, quedando a sus órdenes.”(sic)*

TERCERO- Mediante escritos de fechas cuatro (04) y seis (06) de junio y recibidos ambos el nueve (09) de junio del dos mil ocho (2008), expedido por la Oficina de Enlace Municipal del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, dirigido al Recurrente **CIUDADANO** se le hace saber respecto a las solicitudes de información que realizara en fechas dieciséis (16) de abril y seis (06) de mayo del año en curso, lo siguiente:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, dirigida a Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, hago entrega de la información que usted solicita.
Esperando poder seguir sirviéndole, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo...”*

*“...En respuesta a la solicitud recibida, dirigida a la Contraloría Municipal, hago entrega de la información que usted solicita, y a su vez le informo a usted que en el punto #3 los archivos que se entregan son con los que se cuenta en esta dirección, en el punto #6 donde cita las compras que solicita con respecto a equipo de computo y papelería no se cuenta con la información como la solicita ya que los legajos de egresos se encuentran en el área de tesorería.
Esperando poder seguir sirviéndole, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo...”*

CUARTO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo por considerarla **INCOMPLETA**, aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día dieciséis (16) de junio del año dos mil ocho (2008) a promover los Recursos de Revisión que ahora se resuelven, a los cuales les correspondió los números de expedientes **CEAIP-RR-018/2008** y su acumulado **CEAIP-RR-019/2008**. Escritos iniciales de Recursos de Revisión en los cuales se manifestaba lo siguiente:

“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud emitida el 6 de mayo de 2008, dirigida al sistema municipal de agua. Y es que del punto 3 de (sic) el número de días trabajados. Se omite la información solicitada del punto 4. Del punto 5 se omitió el monto total de liquidación de los trabajadores dados de baja. Así como especificar en los trabajadores dados de alta si son trabajadores por contrato y la fecha en que termina su contrato. Del punto nueve se omitieron las prestaciones laborales a recibir.”

“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud emitida el 16 de abril 2008, dirigida a la contraloría. Y es que del punto 1 se omitió el egreso total de nómina de la primera quincena de agosto y noviembre 2007. Del punto dos en las altas se omite el total del salario y/o compensación que reciben varios funcionarios dado que existe pago vía electrónica, entrega directa omitiendo el total, pues no es correcto el salario que se reporta de varios funcionarios de primer nivel, investigar nóminas y legajos de egresos. En las bajas se omite el sueldo que recibían. Del punto 3 está incompleta y la información entregada es ilegible. Se omite la información solicitada del punto 5 y 6 por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Conjuntamente con los escritos en que el **CIUDADANO** promueve los Recursos de Revisión anteriormente detallados, el Recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el **CIUDADANO** de fecha seis (06) de mayo del año dos mil ocho (2008), a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, con la firma del solicitante y sello oficial de recibido por parte del Ayuntamiento en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

- “1.- Copia de la nómina correspondiente a la segunda quincena de abril 2008, tanto la electrónica como la de compensaciones.*
- 2.- Relación de lo que se ha egresado en nómina del 15 de septiembre 2007 al 30 de abril 2008, especificando por quincena y número de trabajadores que contempla cada nómina.*
- 3.- Relación de egreso del aguinaldo pagado en diciembre 2007, especificar importe por trabajador y número de días trabajados.*
- 4.- Relación de prestaciones efectivamente entregadas al personal del SIMAPAJ del 15 de septiembre 2007 a la fecha, montos, especie y nombre del trabajador y conceptos.*
- 5.- Altas y bajas de trabajadores del 15 de septiembre 2007 a la fecha, especificar nombre del trabajador, fecha de la alta y baja, sueldo que*

percibía si fue baja, departamento en el que laboraba, causa de la baja de cada uno y monto total de liquidación, a los de alta, nombre, cargo, sueldo a percibir, si es por contrato fecha de la alta y fecha en que termina el contrato.

6.- Relación de egresos causados del 15 de septiembre 2007 a la fecha, especificar fecha, concepto y relación de lo que se pagó, R.F.C. del Proveedor, subtotal, IVA y total.

7.- Acciones que se han hecho para eliminar las concentraciones de flúor en el agua potable, qué método se está utilizando, cómo se está llevando a cabo, en qué pozos y qué resultados se han obtenido, relativas al periodo del 15 de septiembre del 2007 a la fecha.

8.- Informe de Actividades realizadas del 15 de septiembre 2007 a la fecha por parte del departamento de Imagen y Difusión.

9.- Lista de trabajadores contratados para obra de rehabilitación de drenaje a realizarse en calles del centro empezada el martes 6 de mayo 2008, así como prestaciones laborales que recibirán, sueldo quincenal que recibirán cada uno”.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de respuesta a solicitud de información, de fecha seis (06) de junio del presente año, expedida por la Oficina de Enlace Municipal de Jerez, y dirigida y firmada de recibido por el **CIUDADANO**, en la cual le hacen saber que se hace entrega de la información que solicita.

c).- TÉCNICA.- Consistente en Cd el cual contiene diversa información.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el **CIUDADANO**, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil ocho (2008), a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, con la firma del solicitante y sello oficial de recibido por parte del Ayuntamiento en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

“1.- Egreso total por quincena correspondiente a la nómina electrónica y de compensaciones desglosando importe por nómina, a partir del mes de agosto 2007 a la fecha.

2.- Altas y bajas de empleados municipales de agosto 2007 a la fecha, especificar fecha, nombre del trabajador, departamento al que ingreso o del que salió, salario quincenal, compensación que recibe o recibía.

3.- Número de trabajadores que cobraron en la nómina del mes de agosto 2007 a la fecha, desglosar por departamento y por nómina quincenal.

4.- Número de trabajadores que actualmente tienen su seguro social y seguro de vida.

5.- Número de viajes de arena que se han comprado del mes de septiembre de 2007 a la fecha, que destino y uso tuvo cada uno, importe por viaje y nombre del proveedor por viaje.

6.- Relación de compras de pintura, materiales y suministros de equipo de cómputo, papelería y refacciones para maquinaria, equipo y vehículos de la presidencia, del 15 de septiembre a la fecha, especificando fecha, importe por unidad, nombre del proveedor y relación de la compra”.

e).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de fecha quince (15) de mayo del presente año, dirigido al **CIUDADANO** y expedido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, por medio del cual le hacen saber al ahora recurrente que harán uso de la prórroga establecida en la LAIPEZ.

f).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de respuesta a solicitud de información, de fecha cuatro (04) de junio del presente año, expedida por la Oficina de Enlace Municipal de Jerez, y dirigida y firmada de recibido por el **CIUDADANO**, en la cual le hacen saber que se hace entrega de la información que solicita.

g).- TÉCNICA.- Consistente en CD, el cual contiene diversa información.

QUINTO.- Los recursos de revisión, una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados, le fueron remitidos al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en los presentes asuntos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- En fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, mediante oficio número 0812/08 girado por el Comisionado Ponente en el presente asunto **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, dirigido a la Titular del Sujeto Obligado Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de los Recursos de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días hábiles para presentar su Informe Respectivo- Alegatos respecto a los Recursos interpuestos ante la Comisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil ocho (2008), se recibió documental relativa al expediente **CEAIP-RR-018/2008**, e informe respectivo-alegatos del expediente **CEAIP-RR-019/2008**, remitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, así como la prueba documental que consideró pertinente para probar su dicho, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en ausencia de la Presidenta Municipal , en el cual se señala entre otras cosas lo siguiente, cito textual:

“... ASUNTO:- Respuesta a Solicitud de Recurso de Revisión.

En respuesta al Recurso de Revisión con número de oficio CEAIP-RR-018/2008, dirigido al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, hago entrega de la información que usted solicita...”

“...DEL PUNTO UNO OMITIO EL EGRESO TOTAL DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO Y NOVIEMBRE 2007.

Con respecto a las nóminas que le entregamos, es la información tal y como se tiene en esta contraloría ya que nosotros al recibir las nóminas solo nos la entregan para su revisión y es tal y como la entregamos al ciudadano.

DEL PUNTO 2 EN LAS ALTAS SE OMITE EL TOTAL DEL SALARIO Y/O COMPENSACION QUE RECIBEN VARIOS FUNCIONARIOS DADO QUE EXISTE PAGO VIA ELECTRONICA, ENTREGA DIRECTA OMITIENDO EL TOTAL, PUES NO ES CORRECTO EL SALARIO QUE SE REPORTA DE VARIOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL, INVESTIGAR NOMINAS Y LEGAJOS DE EGRESOS. EN LAS BAJAS SE OMITE EL SUELDO QUE RECIBIAN.

En las altas y bajas que el ciudadano solicita es la información que recabamos del área de recursos humanos, y tal vez no se clasificó la información como el la solicita pero si se pone y el mismo la investiga es la información con la que se cuenta y no podemos hacer mas de lo que él nos solicita puesto que es la información que le entregamos tal y como se posee, incluso la unidad de enlace nos orientó para que se le ampliara y entregara la información completa y eso fue lo que se hizo, pero reitero es tal y como la poseemos.

DEL PUNTO 3 ESTA INCOMPLETA Y LA INFORMACION ENTREGADA ES ILEGIBLE.

Creo que si se pone a revisar el punto 3 en ninguno de los puntos son ilegibles y de ninguna forma esté incompleta. Ahí está tal y como nos la solicitan.

SE OMITE LA INFORMACION SOLICITADA DEL PUNTO 5 Y 6 POR EL DEPARTAMENTO QUE OCUPA DEBE TENERLA Y EN SU CASO REVISADO, ASI COMO TUVO EL TIEMPO

NECESARIO PARA RECABARLA, INCLUSO EL DEPARTAMENTO SOLICITO PRORROGA, POR LO QUE A LA LAIPEZ DEBE ENTREGARLA.

En el punto 5, Se le entregó información mas extensa aun de lo que la solicitó puesto que los informes que se entregaron viene detallado de tal manera que el ciudadano no tiene porque decir que no se le entregó la información. Que se ponga a revisar en las carpetas donde viene señalado por citar un ejemplo la carpeta 16-30 sept'07 ahí en el interior viene detallada cada movimiento de lo que el pide.

Con respecto al punto 6 lo que nos pide esa información aun no se me entregaba a esta área los legajos de egresos por el área de tesorería y a la fecha no se me ha entregado información alguna para su revisión esta información aun no se ha entregado.

Hacemos una aclaración ya que la contraloría municipal realiza muestreos en todos los departamentos y no necesariamente se cuenta con la información a detalle y completa de cómo fue solicitada. Por ejemplo la nómina la genera el área de recursos humanos para que tesorería haga el pago correspondiente y la contraloría solamente verifica que quien percibe el sueldo efectivamente esté laborando físicamente y no necesariamente tiene que generar nuevamente todos y cada uno de los datos personales de todos los trabajadores ya que a esta área como lo mencionaba anteriormente solo realiza muestreos y no es la responsable de generar la información. Pero aun así estamos en la mejor disposición de realizar el trámite que el ciudadano nos solicitó, pero como mencionaba le hicimos entrega de la información tal y como la poseemos en esta área..."

NOVENO.- Por auto dictado en fecha referida resultando anterior, se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes ...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- Los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente son los indicados, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya referido y transcrito considerando anterior, que en obvio de repeticiones y por economía procesal se omitirá su transcripción) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora Recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentra en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el **CIUDADANO** en los presentes Recursos de Revisión, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan, interpuestos por el **CIUDADANO**, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- La forma de analizar los agravios contenidos en los Recursos de Revisión que por este medio se analizan para su resolución respectiva, serán de la siguiente forma:

a).- “Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud emitida el 6 de mayo de 2008, dirigida al sistema municipal de agua. Y es que del punto 3 de (sic) el número de días trabajados. Se omite la información solicitada del punto 4. Del punto 5 se omitió el monto total de liquidación de los trabajadores dados de baja. Así como especificar en los trabajadores dados de alta si son trabajadores por contrato y la fecha en que termina su contrato. Del punto nueve se omitieron las prestaciones laborales a recibir.”

b).- “... del punto 1 se omitió el egreso total de nómina de la primera quincena de agosto y noviembre 2007...”

c).- “...Del punto dos en las altas se omite el total del salario y/o compensación que reciben varios funcionarios dado que existe pago vía electrónica, entrega directa omitiendo el total, pues no es correcto el salario que se reporta de varios funcionarios de primer nivel, investigar nóminas y legajos de egresos. En las bajas se omite el sueldo que recibían. ...”

d).- *“...Del punto 3 está incompleta y la información entregada es ilegible...”*

e).- *“... Se omite la información solicitada del punto 5... por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar”.*

f).- *“...Se omite la información solicitada del punto ... 6 por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar”.*

SEXTO.- En cuanto al primero de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, concretamente a través del número de expediente: **CEAIP-RR-018/2008**, el mismo consistió en lo siguiente:

a).- *“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud emitida el 6 de mayo de 2008, dirigida al sistema municipal de agua. Y es que del punto 3 de (sic) el número de días trabajados. Se omite la información solicitada del punto 4. Del punto 5 se omitió el monto total de liquidación de los trabajadores dados de baja. Así como especificar en los trabajadores dados de alta si son trabajadores por contrato y la fecha en que termina su contrato. Del punto nueve se omitieron las prestaciones laborales a recibir.” (sic)*

A lo anterior, el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil ocho (2008), remitió a manera de informe justificado al Órgano Garante, un recurso dirigido al **CIUDADANO**, fechado el día veintiséis (26) del mes y año antes señalado, en el cual se manifestaba lo siguiente, cito textual:

“... ASUNTO:- Respuesta a Solicitud de Recurso de Revisión.

En respuesta al Recurso de Revisión con número de oficio CEAIP-RR-018/2008, dirigido al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, hago entrega de la información que usted solicita...”.

Igualmente se aprecia en dicha comunicación lo siguiente: **“RECIBI: CIUDADANO (Rúbrica)”**, así como escrito de forma manuscrita lo siguiente: **“Recibí.07 Junio 2008. (Rúbrica)”**.

De lo anterior se aprecia fehacientemente, en lo que respecta al Recurso de Revisión **CEAIP-RR-018/2008**, referente a la información que no había sido entregada en un primer momento por parte de SIMAPAJ, que dicha acción fue subsanada, modificando consecuentemente el Sujeto Obligado el acto o resolución impugnados quedando sin efecto o materia,

actualizando la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cuya consecuencia lo es, el sobreseer el Recurso de Revisión aquí analizado, a saber: **CEAIP-RR-018/2008**.

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

SÉPTIMO:- En cuanto al agravio manifestado por el ahora Recurrente consistente en: ***“... del punto 1 se omitió el egreso total de nómina de la primera quincena de agosto y noviembre 2007...”***, el Sujeto Obligado señaló en su informe respectivo alegatos al respecto lo siguiente:

“... Con respecto a las nóminas que le entregamos, es la información tal y como se tiene en esta contraloría ya que nosotros al recibir las nóminas sólo nos la entregan para su revisión y es tal y como la entregamos al ciudadano...”(sic)

Derivado del agravio manifestado por el Recurrente, así como la respuesta otorgada al respecto por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante advierte, que no obstante que el último de los referidos manifestara en su informe alegatos que se entregó la información ***“...tal y como se tienen...”***, del análisis que se realizara de la prueba técnica CD identificado como “ASE”, aportada por el Recurrente **CIUDADANO**, mismo que le fuera proporcionada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** como respuestas a su solicitud de información, concretamente en el archivo denominado ***“Egreso total por quincena”***, en este se aprecian los egresos totales por quincenas que ha tenido el Sujeto Obligado, desde la primer quincena de agosto del año próximo pasado hasta la primer quincena de abril del año en curso, así como el desglose que se realiza de cada una de las compensaciones que se tuvieran, por lo que luego entonces se concluye, que tanto ***“...la primera quincena de agosto y noviembre 2007...”***, las cuales se señalaban inicialmente por el **CIUDADANO**, se habían omitido de informar, en realidad sí se encuentran contenidas, como se aprecia a continuación:

Egreso total por quincena de la 1ra. de Agosto del 2007 a la 1ra. de Abril del 2008

Quincena / Nómina	Electrónica	General (Compensación)	I. J. C. (Compensación)	D. I. F. (Compensación)
1ra. Agosto '07	\$ 925,173.43	\$ 200,662.50	\$ 53,298.43	
2da. Agosto '07	\$ 953,852.17	\$ 19,645.03	\$ 54,167.68	\$ 54,615.91
1ra. Septiembre '07	\$1,928,154.37	\$ 198,052.15	\$ 51,558.81	\$ 32,321.73
2da. Septiembre '07	\$ 878,227.69	\$ 117,721.72	\$ 42,335.77	\$ 35,629.23
1ra. Octubre '07	\$ 916,335.00	\$ 356,248.45	\$ 82,345.43	\$ 55,408.80
2da. Octubre '07	\$ 866,428.96	\$ 279,705.97	\$ 62,348.84	\$ 50,665.98
1ra. Noviembre '07	\$ 876,373.32	\$ 320,028.85	\$ 32,880.71	
2da. Noviembre '07	\$ 878,753.83	\$ 299,413.03	\$ 59,798.22	\$ 51,365.98
1ra. Diciembre '07	\$3,216,066.65	\$ 602,424.73	\$ 158,678.56	\$ 135,308.48
2da. Diciembre '07	\$1,010,657.48	\$ 163,477.54	\$ 3,629,822.00	\$ 33,465.98
1ra. Enero '08	\$2,047,348.39	\$ 504,642.34	\$ 112,925.42	\$ 80,219.67
2da. Enero '08	\$ 871,170.26	\$ 306,159.07	\$ 59,254.04	\$ 46,165.98
1ra. Febrero '08	\$ 894,010.36	\$ 311,751.97	\$ 59,720.44	\$ 48,584.26
2da. Febrero '08	\$ 905,398.35	\$ 308,255.98	\$ 58,447.39	\$ 51,891.76
1ra. Marzo '08	\$ 896,865.19	\$ 302,651.22	\$ 65,316.65	\$ 50,695.63
2da. Marzo '08	\$ 921,589.72	\$ 317,157.61	\$ 63,532.65	\$ 49,488.05
1ra. Abril '08	\$ 913,245.27	\$ 308,488.43	\$ 63,305.39	\$ 49,488.05

OCTAVO.- En relación con el tercero de los agravios ahora analizados, el mismo consistió en:

“...Del punto dos en las altas se omite el total del salario y/o compensación que reciben varios funcionarios dado que existe pago vía electrónica, entrega directa omitiendo el total, pues no es correcto el salario que se reporta de varios funcionarios de primer nivel, investigar nóminas y legajos de egresos. En las bajas se omite el sueldo que recibían. ...”

Al respecto el Sujeto Obligado señaló en su informe alegatos:

“...En las altas y bajas que el ciudadano solicita es la información que recabamos del area de recursos humanos,

y tal vez no se clasifico la información como el la solicita pero si se pone y el mismo la investiga es la información con la que se cuenta y no podemos hacer mas de lo que el nos solicita puesto que es la información que le entregamos tal y como se posee, incluso la unidad de enlace nos oriento para que se le ampliara y entregara la información completa y eso fue lo que se hizo, pero reitero es tal y como la poseemos...”(sic)

Derivado de lo anterior, al realizar el análisis del agravio que ahora se resuelve, tomando en consideración para ello la información contenida en la prueba técnica CD identificado como ASE, la cual fuera aportada a este Órgano Garante por el Recurrente, concretamente en el archivo en éste contenido denominado **“Altas y Bajas. Agosto-Abril”**, en relación en primer término con las altas de empleados municipales de agosto dos mil siete (2007) a la fecha, se puede apreciar que el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, hizo entrega de información la cual contenía: No., Nombre Ap. Paterno, Ap. Materno, Puesto, Departamento, Fecha Ingreso, Sueldo y Compensación; por lo que, toda vez que la solicitud original requería: **“Altas... de empleados municipales de agosto 2007 a la fecha, especificar fecha, nombre del trabajador, departamento al que ingreso..., salario quincenal, compensación que recibe o recibía”**, se desprende que dicha petición realizada vía solicitud de información pública fue satisfecha en su totalidad.

Muestra de lo anterior, a continuación se transcribe a manera de ejemplo, parte del archivo párrafo precedente aludido, en el que se aprecia la siguiente tabla y su contenido.



Presidencia Municipal de Jerez

Personal con Fecha de Ingreso a partir del 1 de Agosto del 2007 al 16 de Abril del 2008

No	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno	Puesto	Departamento	Fecha Ingreso	Sueldo	Compensación
1				Auxiliar CAIC	D.I.F.	01/Ago/07		\$1100.00
2				Auxiliar	Rastro Municipal	08/Ago/07		\$1200.00

3				Auxiliar	Obras Públicas	16/Ago/ 07	\$1539.90	
4				Agente	Seguridad Pública	16/Ago/ 07	\$1459.05	\$342.93
5				Agente	Seguridad Pública	06/Sep/ 07	\$1459.05	\$342.93

Derivado de lo anterior se concluye que el agravio esgrimido por el Recurrente respecto a que “...SE OMITIÓ EL TOTAL DEL SALARIO Y/O COMPENSACION QUE RECIBEN VARIOS FUNCIONARIOS DADO QUE EXISTE PAGO VIA ELECTRONICA, ENTREGA DIRECTA OMITIENDO EL TOTAL...” es inatendible, en función de que se omitió señalar con precisión, el nombre exacto de los “...VARIOS FUNCIONARIOS...”, de que presume se omitió el total del salario y/o compensación y “...QUE EXISTE PAGO VIA ELECTRONICA, ENTREGA DIRECTA OMITIENDO EL TOTAL...”, dejando en consecuencia a esta Comisión, en una imposibilidad jurídica para determinar con precisión la certeza de lo afirmado.

En segundo término, en cuanto a las “...bajas de empleados municipales de agosto 2007 a la fecha, especificar fecha, nombre del trabajador, departamento ... del que salió, salario quincenal, compensación que recibe o recibía”, al realizar de igual forma el análisis respectivo, tomando como base para ello la prueba descrita párrafos anteriores en el momento del estudio de las altas de empleados municipales, se aprecia que en el archivo que se le hiciera llegar al **CIUDADANO** por parte del Sujeto Obligado se encuentra la siguiente información del personal dado de baja a partir del primero (1°) de agosto del dos mil siete (2007) al dieciséis (16) de abril del dos mil ocho (2008), a saber: No., Nombre Ap. Paterno, Ap. Materno, Puesto, Departamento y Fecha de Baja, omitiéndose entregar respecto a lo solicitado por el ahora recurrente, lo referente al salario quincenal y compensación que recibían, información ésta última, la cual es de la clasificada como información pública, cuya característica principal lo es, el poder ser dada a conocer, en virtud de haberse realizado dichos pagos con erario público, por lo que debe ser entregado el monto del salario quincenal y compensación que recibían las personas dadas de baja, en la lista contenidos.

De igual forma, muestra de lo anterior, a continuación se transcribe a manera de ejemplo, parte del archivo párrafo precedente aludido, en el que se aprecia la siguiente tabla y su contenido.



Presidencia Municipal de Jerez

Personal dado de Baja a partir del 1 de Agosto del 2007 al 16 de Abril del 2008

No	Nombre	Ap. Paterno	Ap. Materno	Puesto	Departamento	Fecha Baja
1				Auxiliar CAIC	D.I.F.	01/Ago/07
2				Velador panteón Ermita de los Correa	Panteones	01/Ago/07
3				Auxiliar	Rastro Municipal	01/Ago/07
4				Agente	Seguridad Pública	07/Ago/07
5				Auxiliar	Panteones	16/Ago/07

NOVENO:- En el cuarto de los agravios del recurso de revisión con número de expediente CEAIP-RR-019/2008, el cual se analiza en la presente resolución, el **CIUDADANO** se inconforma de lo siguiente, cito textual:

“...Del punto 3 está incompleta y la información entregada es ilegible...”

A lo cual el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** refiere en su informe alegatos al respecto:

“...Creo que si se pone a revisar el punto 3 en ninguno de los puntos son ilegibles y de ninguna forma este incompleta. Ahí esta tal y como nos la solicitan...”(sic)

Así las cosas, lo procedente en primer término lo es, el señalar qué se solicitó en el tercer punto de la solicitud de información que se recibiera el pasado día dieciséis (16) de abril del año en curso, lo cual diera origen al Recurso de Revisión que ahora se analiza y resuelve, a saber:

“...3.- Número de trabajadores que cobraron en la nómina del mes de agosto 2007 a la fecha, desglosar por departamento y por nómina quincenal...”

Una vez lo anterior, se procedió a realizar el análisis del agravio que nos ocupa, tomando en consideración para ello las pruebas con las que se cuenta, concretamente la técnica CD, identificada como ASE, proporcionada por el ahora recurrente, en dicha probanza se analizó la carpeta denominada ***“INFORMES TRIMESTRALES ASE”***, y dentro de dicha carpeta, los archivos ***“1° INFORME ASE”*** y ***“2° INFORME ASE”***, en el cual se encontraron contenidas, en el primero de los archivos referidos las nóminas quincenales de los trabajadores de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, de la primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete (2007); mientras que en el segundo de ellos, se encuentran lo relativo a las quincenas segunda de enero y primera y segunda de febrero del año dos mil ocho (2008).

Asimismo, en cada una de las nóminas que se encuentran en el archivo ***“1° INFORME ASE”***, se aprecia un listado de diversos trabajadores del Sujeto Obligado, así como información en los siguientes rubros: nombre del empleado, cargo, sueldo, compensación, crédito al salario, quinquenio, horas extras, apoyo guarderías, despensa, ISPT, IMSS, sindicato, adq. terreno, seguro de vida, crédito FAMSA, préstamo, inasistencias, retroactivo e importe; mientras que en el segundo de los archivos ***“2° INFORME ASE”***, se observan los rubro a continuación señalados: No., área de adscripción, No. Empleado, Nombre del Trabajador, Puesto, Sueldo, Comp., Aguinaldo, Prima Vac., Créd. al Sal., Bono Esp., Hrs. Ext., Retroactivo, Desp., Vac., Quinquenio, A. Guard., Otras, ISPT, IMSS, Sindicato, Seg. Vida, Préstamo, Inasistencias, Adq. Terreno, Crédito FAMSA, Percepciones, Deducciones, Sueldo Neto.

Ahora bien, de todo lo anterior se deduce que respecto a la solicitud de información realizada al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** concretamente a la Contraloría Municipal, en su tercer punto se solicitó: ***“...3.- Número de trabajadores que cobraron en la nómina del mes de agosto 2007 a la fecha, desglosar por departamento y por nómina quincenal...”***, por lo que luego entonces, al ser entregado sólo la primera y segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete (2007) y las quincenas segunda de enero y primera y segunda de febrero del año dos mil ocho (2008), se omitió informar lo relativo a las quincenas primera y segunda tanto de agosto como de septiembre del año

dos mil siete (2007), así como primera de enero, primera y segunda de marzo y primera de abril del año dos mil ocho (2008).

Finalmente, respecto del agravio que se analiza en este momento, el Recurrente refiere que *“...la información entregada es ilegible...”*, sin embargo, por **ilegible** se entiende, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (<http://www.rae.es/rae.html>) *“... que no puede leerse”*, situación que en el caso concreto que nos ocupa no se actualiza, toda vez que la información entregada al respecto es perfectamente legible.

DÉCIMO:- Respecto al agravio que ahora se analiza, este consistió en lo siguiente:

“... Se omite la información solicitada del punto 5... por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar”.

Al respecto, el Sujeto Obligado refiere:

“...En el punto 5, Se le entrego información mas extensa aun de lo que la solicito puesto que los informes que se entregaron viene detallado de tal manera que el ciudadano no tiene porque decir que no se le entrego la información. Que se ponga a revisar en las carpetas donde viene señalado por citar un ejemplo la carpeta 16-30 sept 07 ahí en el interior viene detallada cada movimiento de lo que el pide...”

Derivado de lo anterior, al realizarse el análisis respectivo de la información que presumiblemente se fue omiso en entregar, como lo fue lo relativo a: *“...Número de viajes de arena que se han comprado del mes de septiembre de 2007 a la fecha, que destino y uso tuvo cada uno, importe por viaje y nombre del proveedor por viaje...”*, éste Órgano Garante revisó para tal efecto la prueba técnica CD, identificada como ASE, proporcionada por el ahora recurrente, en dicha probanza se analizaron las carpetas denominadas: *“16-30 Sept 07”, “Octubre 07”, “Noviembre 07”, “Diciembre 07”, “Enero 08” y “Febrero 08”*, encontrando que en todas y cada una de ellas (con excepción de la relativa a *“Noviembre 07”*), se hace alusión a información relacionada con viajes de arena para diferentes obras realizadas en el municipio de Jerez, Zacatecas, omitiéndose informar en todos los casos, respecto a la información originalmente solicitada por el **CIUDADANO**, el nombre del proveedor de dichos viajes de arena.

De igual forma, se observa que la información sólo se contiene hasta el mes de febrero del año en curso, no entregándose información alguna al respecto del mes de marzo y primera quincena de abril.

Así las cosas, lo antes afirmado se corrobora con lo contenido en el siguiente cuadro, resultado del análisis que para tal efecto se realizara de la información proporcionada en la prueba párrafos anteriores referida, en archivo de Microsoft Excel.

CARPETA	NOMBRE DEL ARCHIVO COMO APARECE EN CD.	LIBRO DE EXCEL EN DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN.
"16-30 Sept '07"	"01 Man calles 16-30 sept 07"	2
	"01 Man calles 16-30 sept 07"	3
	"05 Apo Escuelas Mpio 16 – 30 Sept 07"	1
	"Almacén 1 16 – 30 sept 07"	Obra
	"Fábrica 16 – 30 sept 07"	001
"Octubre 07"	"05 Apo Escuelas Mpio Oct 07"	01
"Noviembre 07"	-----	-----
"Diciembre 07"	"14 Apor Prog de DSM Dic 07"	04
"Enero 08"	"01 Man Ene 08"	2
	"05 Apo Escuelas Mpio Ene 08"	1
	"Almacén 1 Ene 08"	Obra
	"Fábrica Ene 08"	01
"Febrero 08"	"01 Man Calles Feb 08"	04
	"05 Apo Escuelas Mpio Feb 08"	01
	"07 Apo Obras Feb 08"	01
	"08 Mejo Vivienda Feb 08"	06
	"08 Mejo Vivienda Feb 08"	07
	"08 Term Prog de DS Feb 08"	07

	"08 Term Prog de DS Feb 08"	09
	"08 Term Prog de DS Feb 08"	11
	"13 Casas Pueblo Feb 08"	01

De todo lo anterior podemos arribar a la conclusión que se desprende, relativo a que no se omitió en su totalidad la información solicitada, sólo lo referente al mes de marzo y primera quincena de abril del año en curso, así como el nombre del proveedor, lo cual, por ser ésta información pública, deberá de proporcionarse.

UNDÉCIMO:- En cuanto al agravio relativo a:

"...Se omite la información solicitada del punto ... 6 (...6.- Relación de compras de pintura, materiales y suministros de equipo de cómputo, papelería y refacciones para maquinaria, equipo y vehículos de la presidencia, del 15 de septiembre a la fecha, especificando fecha, importe por unidad, nombre del proveedor y relación de la compra") por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar".

Al respecto el Sujeto Obligado a través del informe alegatos manifiesta:

"...Con respecto al punto 6 lo que nos pide esa información aun no se me entregaba a esta área los legajos de egresos por el área de tesorería y a la fecha no se me ha entregado información alguna para su revisión esta información aun no se ha entregado..."

En atención a lo anterior, se observa por parte de esta Comisión, que la información producto del presente agravio, no fue entregada al **CIUDADANO**, no obstante haber hecho uso de la prórroga excepcional de que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, argumentando el Sujeto Obligado que no cuenta con ella.

A lo anterior habrá que manifestar en primer término, que la Ley de la Materia en su artículo 30 prevé la posibilidad excepcional de que los Sujetos Obligados hagan uso de una prórroga de diez (10) días hábiles más, para efecto de entregar información pública que le hubieren solicitado, lo cual significa que una vez que se hace uso de la misma, es porque el Sujeto

Obligado solicitante entregará dicha información al vencimiento de la misma, ya que explícitamente la disposición legal así lo señala “... **de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada...**”, no significando lo anterior de manera alguna, que una vez solicitada la prórroga y vencido dicho término, no se entregue la información requerida, es decir, se sea omiso, pues ello iría en contra del espíritu de la ley, situación ésta última que actualizó la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, con el agravio que nos ocupa, ya que una vez que no obstante solicitó prórroga para la entrega de la información, finalmente no la entregó.

“Artículo 30.- Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles.”

Ahora bien, en cuanto al argumento que esgrime el Sujeto Obligado en el informe alegatos, respecto del agravio en cuestión, relativo a que “...**Con respecto al punto 6 lo que nos pide esa información aun no se me entregaba a esta área los legajos de egresos por el área de tesorería y a la fecha no se me ha entregado información alguna para su revisión esta información aun no se ha entregado...**”, esta Comisión observa que se habla de que no se entregó la información porque no se le entregó a esa área para su revisión los legajos correspondientes de egresos por tenerlos tesorería, sin embargo, quien firma el informe alegatos lo es, por ausencia de la Titular del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, el Secretario de Gobierno Municipal lo que significa que todo lo ahí contenido es a nombre de la C. Presidenta Municipal o en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, por lo cual surge la duda fundada de determinar con precisión, si en realidad la afirmación de que su área no cuenta con los legajos y no se le han entregado para su revisión, debieran de estar en la persona de los antes referidos, o si en realidad se refieren a afirmaciones del Contralor Municipal.

Lo anterior cobra importancia, debido a que si la afirmación viene de parte del Contralor Municipal, y es en su área en el cual no se cuenta con la información solicitada por no haberle sido enviada para su revisión por parte de Tesorería, y por lo tanto se encuentra en una imposibilidad real para

entregarla dentro del plazo legal (incluyendo la prórroga); suponiendo sin conceder lo anterior, se debieron de haber realizado las gestiones necesarias en el plazo legal antes referido por parte del Titular de la Unidad de Enlace para recabar la información del Departamento o Dirección que la tuviese, y haberla entregado en tiempo y forma legal, al ser dicha acción una de las atribuciones que la Ley que nos ocupa le confiere a éste último en su artículo 6 fracción IV, situación que no se realizó.

“Artículo 6.- ...Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

...IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso e).-, V, VI y XV; 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 57 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 64; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por el **CIUDADANO**, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **CEAIP-RR-018/2008**, por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el **CIUDADANO**, a saber: **“... del punto 1 se omitió el egreso total de nómina de la**

primera quincena de agosto y noviembre 2007...”, analizado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

CUARTO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, emitida en fecha nueve (09) de junio del año dos mil ocho (2008).

QUINTO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, consistente en: *“...Del punto dos en las altas se omite el total del salario y/o compensación que reciben varios funcionarios dado que existe pago vía electrónica, entrega directa omitiendo el total, pues no es correcto el salario que se reporta de varios funcionarios de primer nivel, investigar nóminas y legajos de egresos. En las bajas se omite el sueldo que recibían...”(sic)*, por las aseveraciones realizadas en el considerando **OCTAVO**.

SEXTO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha nueve (09) de junio del año en curso.

SÉPTIMO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar el salario quincenal y compensación que recibían los empleados municipales dados de baja, en el período correspondiente de agosto del año dos mil siete (2007) a la fecha de la solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular la **C. PRESIDENTA MUNICIPAL**, un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente

resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

NOVENO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, consistente en: “...*Del punto 3 está incompleta y la información entregada es ilegible...*”, por las aseveraciones realizadas en el considerando **NOVENO**.

DÉCIMO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha nueve (09) de junio del año en curso.

UNDÉCIMO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar el número de trabajadores (nómina) que cobraron en las quincenas primera y segunda de agosto y septiembre del año dos mil siete (2007), primera de enero, primera y segunda de marzo y primera de abril del año que cursa, desglosando por departamento.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DUODÉCIMO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular la **C. PRESIDENTA MUNICIPAL**, un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

DÉCIMO TERCERO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, consistente en: “... *Se omite la información solicitada del punto 5... por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar*”, por las aseveraciones realizadas en el considerando **DÉCIMO**.

DÉCIMO CUARTO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha nueve (09) de junio del año en curso.

DÉCIMO QUINTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar el número de viajes de arena que se compraron en el mes de marzo y primera quincena de abril del año en curso, especificando su destino o uso e importe por viajes; así como de señalar el nombre de los proveedores de dichos viajes de septiembre del año dos mil siete (2007) a la fecha de recepción de la solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEXTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular la **C. PRESIDENTA MUNICIPAL**, un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el **CIUDADANO**, relativo a: *“...Se omite la información solicitada del punto ... 6 por el departamento que ocupa debe tenerla y en su caso revisado, así como se tuvo el tiempo necesario para recabarla, incluso el departamento solicitó prórroga, por lo que a la LAIPEZ debe entregar”(sic)*, por las aseveraciones realizadas en el considerando **UNDÉCIMO**.

DÉCIMO OCTAVO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, fechada el día nueve (09) de junio del año dos mil ocho (2008), respecto a lo señalado en el resolutivo precedente.

DÉCIMO NOVENO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar al ciudadano la *“...Relación de compras de pintura, materiales y suministros de equipo de cómputo, papelería y refacciones para maquinaria, equipo y vehículos de la presidencia, del 15 de septiembre a la fecha, especificando fecha, importe por unidad, nombre del proveedor y relación de la compra”*.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular la **C. PRESIDENTA MUNICIPAL**, un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO:- Se **RECOMIENDA** al ahora Recurrente que en lo subsecuente, una vez recibida respuesta(s) a las solicitudes de información pública de cualquiera de los Sujetos Obligados, revise

detalladamente la información que se le proporciona y haga valer su derecho a inconformarse sobre la información que considere no satisfactoria, cuando esto cuente con sustento real, y no se inconforme por información ya proporcionada.

VIGÉSIMO SEGUNDO- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia del tercero de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- -----DOY FE.